



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE Y LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL (EPN)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE); por otra parte, la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti, en calidad de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional (EPN); a quienes, individual o indistintamente, se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Las partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Según el Art. 226 de la Carta Magna las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2 Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 De acuerdo con el Art. 350 de la Constitución de la República, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.4 Los numerales 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;
- 1.5 Artículo 388 dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.6 Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.7 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: "Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le

- correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...".
- 1.9 Con fecha 03 de septiembre de 2018, el Ingeniero Hugo Larrea Cabrera, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables (S), a través de la acción de personal Nro. DATH-AP-2018-067, nombró al Mgs. Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE.
 - 1.10 Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.
 - 1.11 La Escuela Politécnica Nacional, fundada el 27 de agosto de 1869 por el Presidente García Moreno, es una Institución de Educación Superior de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito. La EPN es un centro del saber que genera, difunde y aplica el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales éticos y cívicos, a través de la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, promoviendo el progreso, crecimiento y desarrollo sustentable sostenible del país, para mejorar la calidad de vida de la sociedad.
 - 1.12 Mediante Acta de Posesión de fecha 13 de diciembre de 2018, se nombra a la señorita PhD. Florinella Muñoz Bisesti, como Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejerce la representación legal de esta institución y todas las facultades conferidas conforme lo señala el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional;
 - 1.13 Mediante informe técnico de viabilidad, la Dra. Isabel Bernal, Docente de la Facultad de Geología y Petróleos justifica la pertinencia y necesidad de la suscripción de compromisos, capacidad de cumplimiento de obligaciones, así como todos aquellos otros aspectos que se deriven del convenio de cooperación propuesto. Informe que se encuentra aprobado por la Dra. Florinella Muñoz, Rectora de la Escuela Politécnica Nacional el 24 de junio de 2019.
 - 1.14 Sobre los antecedentes anotados, la eficiencia energética y energías renovables, suponen un reto para las Partes, por lo que consideran de gran interés establecer alianzas estratégicas, para mantenerse a la vanguardia tecnológica para los retos energéticos futuros, y se comprometen a aunar esfuerzos para realizar proyectos y actuaciones conjuntas que promuevan la investigación, formación científica y difusión de conocimientos en estas áreas.
 - 1.15 Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer la cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE y la Escuela Politécnica Nacional (EPN), para el desarrollo de investigación y formación científica, difusión de conocimientos, transferencia de tecnología, desarrollo profesional de personal, así como cualquier otra área de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

- 3.1 Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- 3.2 Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, de material didáctico, de infraestructura, equipos, recurso humano, publicaciones, información automatizada, técnica, científica,



normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. La información será usada internamente, sin facilitarla a terceros, ni utilizarlas con otros fines que no sean los de mejorar o perfeccionar sus propias actividades internas, salvo autorización escrita de la otra parte.

- 3.3 Desarrollar programas de capacitación y formación para el personal de las Partes suscriptoras, de acuerdo a las áreas de interés común.
- 3.4 Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales o técnicos expertos de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías y consultorías, dependiendo la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de cada parte, conforme lo establezcan los convenios específicos respectivos.
- 3.5 Desarrollar actividades de asesoría en gestión de la Investigación y Desarrollo (I+D), establecimiento de planes estratégicos y organizacionales, basados en casos de éxito.
- 3.6 Colaborar mutuamente en el uso e implementación de laboratorios, sistemas de información, metodologías y otras facilidades de investigación.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las Partes establecen, que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 4.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 4.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.
- 4.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos similares de forma automática, salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado, dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento. Las Partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado en cualquier momento.

El presente convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, de manera que puedan incorporarse alcances o compromisos adicionales o complementarios que convengan a los altos intereses nacionales, e institucionales, o precisar acciones y compromisos que permitan el cabal cumplimiento del objeto propuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias. Para la suscripción de convenios específicos, las Partes deberán contar con el respectivo financiamiento.



Las Partes podrán buscar individual o conjuntamente el financiamiento o patrocinio de sus actividades, a través del apoyo de agencias y/o patrocinadores públicos o privados, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Las Partes deberán nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, y los eventuales convenios específicos, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que estos conlleven. Las Partes notificarán la designación por escrito o mediante correo electrónico.

La administración, seguimiento y evaluación de este convenio estará a cargo de los siguientes servidores:

- Por parte de la Escuela Politécnica Nacional, se designa a la Magister Eugenia De Las Mercedes Villacis Troncoso, mercedes.villacis@epn.edu.ec
- Por parte del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) se designa a la Mgs. Andrea Lobato, Directora de Gestión Científica, andrea.lobato@geoenergia.gob.ec

CLÁUSULA OCTAVA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

De común acuerdo las partes declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia generada entre las Partes, en virtud del presente Convenio se analizará primero por los respectivos Administradores del Convenio; y de no encontrarse acuerdo, será sometida a consideración de las autoridades comparecientes que suscriben el Convenio.

En el caso de no llegar a un acuerdo exitoso y de persistir la controversia, se someterá la resolución de la misma al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito. De no llegarse a un acuerdo en el procedimiento de Mediación, el mismo se lo resolverá ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

11.1 Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;

11.2 Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes;

11.3 Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de



ESCUELA
POLITÉCNICA
NACIONAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



que la suspensión se produjera por más de treinta días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

11.4 Por incumplimiento del objeto del Convenio;

11.5 Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, sino lo cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio;

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE)**
Dirección. Av. De la República E7-263 y Diego de Almagro
Edificio Sky, 3er Piso
Teléfono: (593 2) 393-1390
Web: <https://www.geoenergia.qob.ec>
Quito – Ecuador
- **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (EPN):**
Dirección. Ladrón de Guevara E11-253
Teléfono: (593 2) 297-6300
Dirección electrónica: www.epn.edu.ec
Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Para constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por triplicado, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2020.

IIGE

Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y
ENERGÉTICO - IIGE

EPN

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA

Escuela Politécnica Nacional - EPN



